



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

23 - 2021

24 / 08 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec

A black and white silhouette image of a meeting room. Several people are seated around a table, and one person is standing and pointing towards a large screen or whiteboard in the background. The scene is dimly lit, with light coming from the windows behind the people.

Guayaquil, 24 de agosto de 2021.

Boletín 23 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades laborales, emitidas por el Ministerio de Trabajo:

- **Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-219.-** A través del presente se expide la normativa técnica que regula el procedimiento del visto bueno.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

Nuevo procedimiento de visto bueno.-

1.1. **Ámbito de aplicación.-**

Las disposiciones contenidas en el presente acto normativo son de aplicación obligatoria para los trabajadores y empleadores del sector público, privado, y de las empresas públicas que se encuentren sujetas al Código del Trabajo.

El presente Acuerdo Ministerial deja sin efecto al No. MDT-2021-189, suscrito el 19 de mayo de 2021, que regulaba el mismo procedimiento, aunque las disposiciones contenidas en él no entraron en vigencia.

1.2. **Procedimiento de Visto Bueno.-**

1.2.1. **Contenido de la solicitud.-**

El accionante, sea empleador o trabajador para iniciar el procedimiento de Visto Bueno deberá empezar por dirigir una solicitud, misma que contendrá lo siguiente:

- Designación del inspector de trabajo ante quien se la propone.
- Identificación y datos del accionante, sea persona natural o jurídica¹.
- RUC (de ser el caso).
- Identificación y dirección del accionado.
- Fundamentos de hecho.
- Fundamentos de derecho.
- Anuncio de los medios de prueba.
- Pretensión.
- Solicitud de suspensión de la relación laboral, en caso de requerirlo.
- Firma autógrafa o electrónica del accionante o de su mandatario.

1.2.2. **Documentos que acompañan la solicitud.-**

De igual manera, el Acuerdo Ministerial resalta que a la solicitud de Visto Bueno se acompañarán los siguientes documentos:

- Cédula, pasaporte o RUC del accionante.
- De ser el caso: copias certificadas de poder del mandatario o procurador judicial, copias certificadas de los habilitantes del representante legal del accionante y, comprobante de depósito, en caso de solicitud de suspensión de la relación laboral.
- Medios de prueba.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales del IESS.
- Copia simple de la credencial del abogado defensor.

¹ Cuando se actúe en calidad de apoderado, procurador o representante legal se hará constar también los datos del representado.

1.2.3. Sorteo y calificación de la solicitud.-

El inspector de trabajo que deba conocer la causa, será designado mediante sorteo. Una vez designado el inspector de trabajo, éste avocará conocimiento del procedimiento y examinará si la solicitud cumple o no con los requisitos. En caso de no cumplirlos, el inspector ordenará que se complete la solicitud en el término de tres días, de lo contrario será archivada.

1.2.4. Notificación.-

La notificación de la solicitud de Visto Bueno se registrará bajo las siguientes reglas:

- La notificación es una sola y deberá ser entregada donde este encuentre el accionado o en su domicilio.
- En caso de no encontrarse el accionado en su domicilio, se entregará la boleta a sus dependientes o será fijada en su puerta.
- De no encontrarse el domicilio del accionado, se lo podrá notificar de forma telemática, y en aquellos casos que no pudiere notificarse por estos medios, se lo hará mediante una sola publicación en un periódico de amplia circulación.

1.2.5. Contestación.-

Una vez notificado el accionado, éste tendrá un término de dos días para presentar su contestación, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos que de la solicitud. Hecha la contestación, o si hubiere rebeldía del accionado, el inspector de trabajo procederá a investigar el fundamento de la solicitud, dando inicio a la diligencia de investigación.

1.2.6. Diligencia de investigación.-

Precluido el término para la contestación, el inspector de trabajo en un término máximo de tres días, señalará fecha y hora para convocar a las partes a la diligencia de investigación, la cual se desarrollará en dos fases:

- 1) De saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación.
- 2) De pruebas y alegatos.

Finalizada la diligencia de investigación, el inspector resolverá el procedimiento de visto bueno en el término de tres días.

Respecto del valor consignado por concepto de suspensión de la relación laboral, el inspector de trabajo al momento de emitir la Resolución resolverá también si dicha suma se entrega al trabajador, o se devuelve al empleador.

1.2.7. Suspensión de la audiencia.-

El Inspector de Trabajo puede suspender la diligencia de investigación, hasta por el término de tres días cuando, de manera excepcional, ha ordenado de oficio la práctica de la prueba que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Es de mencionar que, el inspector de trabajo no tiene la facultad de oficiar a entidades, públicas o privadas, con la finalidad de que éstas remitan pruebas.

1.3. Disposiciones Generales.-

1.3.1. Prescripción de la acción de Visto Bueno.-

La acción de solicitud de visto bueno prescribe en el plazo de un mes, para lo cual se computará el plazo a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos determinantes de la solicitud, salvo en los siguientes casos:

- Cuando exista falta de probidad o conducta inmoral del trabajador, el plazo para la prescripción se computará a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento de los hechos.
- Cuando el trabajador sea impuntual o falte injustificadamente, de acuerdo con el numeral 1 del Código de Trabajo, el plazo para la prescripción se computará a partir del último día de la impuntualidad o de la ausencia antes de la presentación de la solicitud.

1.3.2. Del valor consignado por suspensión de la relación laboral.-

El valor a consignarse para la suspensión de las relaciones laborales será el mismo que el de la última remuneración mensual completa que percibió el trabajador.

1.4. Disposición Transitoria Única.-

Los procedimientos de Visto Bueno se sustanciarán con el trámite previsto en el presente Acuerdo Ministerial, una vez cumplido el término de treinta (30) días desde su entrada en vigencia.

1.5. Disposición Derogatoria Única.-

Se deroga en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-189, suscrito y en vigencia desde el 19 de mayo de 2021, mediante el cual se expidió la Normativa técnica que regula el procedimiento del visto bueno interpuesto por los trabajadores y empleadores ante el Ministerio del Trabajo.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec